

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia apelada, de doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos revocar y revocamos, confirmando en su lugar los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, por considerarlos ajustados a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13567** *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, promovido por don Melecio López Fernández, contra resolución de este Ministerio de fechas 6 de octubre de 1972 y 15 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Melecio López Fernández, contra resolución de este Ministerio de fechas 6 de octubre de 1972 y 15 de febrero de 1973, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1975, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña en el recurso número ciento once/mil novecientos setenta y cuatro, de su registro, cuya sentencia confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13568** *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 778/1973 promovido por «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 778/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hispanica de Petróleos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1972, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1975, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino en representación de «Hispanica de Petróleos, S. A.» contra la sentencia dictada con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13569** *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1180/1973, promovida por «Leonhard Kurz», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número mil ciento ochenta/mil novecientos setenta y tres, interpuesto por Leonhard Kurz, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1972, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre de Leonhard Kurz, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, que denegó la solicitud del actor para inscribir la marca internacional trescientos sesenta mil ochocientos veinticinco, para distinguir hojas para estampación que comprenden una capa de consumición separable en el curso de la operación del estampado, por estar la resolución impugnada ajustada a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13570** *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.078/1973, promovido por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1078/1973, interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos y su confirmación tácita, concediendo la marca internacional número trescientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y nueve, «Andrómada», para distinguir productos de la clase veintinueve, a favor de «Sitia Yomo, S.R.L.», cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-